DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
123
23 ENE 2015
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

MÉXICO D. F., A 04 DE JUNIO DEL 2014
OFICIO NO. DAO/DGSU/ DPCMA/A/765/2014
ASUNTO: AUTORIZACIÓN
PODA DE 3 ÁRBOLES
Folio: 78213/2014

CAROLINA MARIA DE LA LUZ SOLORZANO MADERO

[redacted]

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante Folio: **782013/2014,** mediante el cual solicita la Autorización para derribo de dos árboles más en la calle de [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento que:

I.- El dia 09 de mayo del 2014, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el individuo arbóreo solicitado.

II.- Conforme a lo estipulado en el articulo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantificó dos cedros blancos y una palma canaria en el interior del predio.

III.- Determinándose, la poda de 2 (DOS) Cedros Blancos (*Cupressus lindleyi) y la* poda de 1(UNA) Palma Canaria (*Phoenix canariensis)* que yerguen en el interior del inmueble ubicado en [redacted] Quedando sujetos a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en los numerales; 6., 6.1., 6.1.8., 6.3.1.3

DICTAMEN TECNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN ESPECIE	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DIAMETRO TRONCO CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	ACCIÓN	OBSERVACIONES
1	Cedros Blanco (*Cupressus lindleyi)*	[redacted]		18	70	7	Bueno	PODA	Se sugiere reducción de copa para minimizar peso al árbol
2	Cedros Blanco (*Cupressus lindleyi)*			14	70	8	Declinante incipiente	PODA	Se sugiere reducción de copa y aclareo

3	Palma Canaria *Phoenix canariensis*	[redacted]	12	75	10	Bueno	PODA	Se sugiere aclareo y limpieza de palmas

V.- Se evalúo la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias del individuo arbóreo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 numerales 6., 6.1., 6.1.8., 6.3.3., 6.4.2.1., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le **AUTORIZA** para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales la poda de 2 (DOS) Cedros Blancos (*Cupressus lindleyi*) ***árboles No 1 y 2,*** *así como* la poda de 1(UNA) Palma Canaria (*Phoenix canariensis*) **árbol No. 3**, mismos que yerguen en el interior del inmueble ubicado la [redacted] de esta Delegación.

ACCIÓN

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCION
Cedros Blanco (*Cupressus lindleyi*)	Poda (reducción de copa)
Cedros Blanco (*Cupressus lindleyi*)	Poda (reducción y aclareo de copa)
Palma Canaria *Phoenix canariensis*	Poda (aclareo y limpieza de palmas)

SEGUNDO.- Con fundamento en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 numerales 5.6, y 5.7 donde se establece que los trabajos de poda, derribo, transplante y restitución de árboles, así como para el desarrollo de las funciones de alto grado de responsabilidad deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría.

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con número de oficio DAO/DGSU/DPCMA/A/**760**/2014 de fecha 03 de junio del 2014.

TERCERO.- La poda a realizar no deberá exceder del 25% del total del follaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 así mismo deberá considerarse lo establecido en los numerales 6.1.14. y 11., los cuales refieren entre otros aspectos que el retiro del producto deberá realizarse dentro de las 24 horas inmediatas a los trabajos, mismo que puede ser triturado y reincorporado preferentemente al cajete del árbol debiendo dejar limpio el lugar del trabajo al término del mismo.

CUARTO.- Para el caso de no realizar el triturado de manera inmediata, el producto de los trabajos deberá ser depositado en el centro de transferencia o sitio de disposición final autorizado más cercano a su domicilio.

QUINTO.- Esta Autoridad podrá realizar visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de la presente autorización, conforme al Articulo 120 BIS., de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

SEXTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece y de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- LEY AMBIENTAL PARA LA PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012.

20331

AUTORIZÓ

DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSÉ ESPINOZA AYALA

[redacted]

C.c.c. Lic. Leonel Luna Estrada ..- Jefe Delegacional.
Arq. Ernesto Torres Martínez.- Dirección General de Servicios Urbanos
Oficina de arbolado
Expediente

JEA/sivy